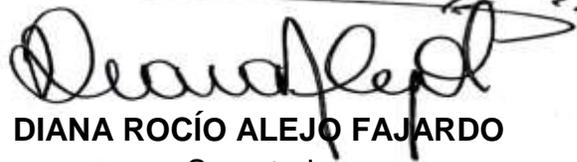


**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00800, informándole que se encuentra pendiente por resolver respecto a la solicitud de requerimiento y copias auténticas presentada por el apoderado de la parte actora.



**DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 16 de julio de 2020 se ordenó continuar la ejecución por la suma de \$100.000, correspondiente las costas causadas en el trámite ejecutivo, dado que ya las demás obligaciones habían sido pagadas por la entidad (fl. 161).

El apoderado de la parte actora con escrito allegado a folio 162 del cartulario solicitó se oficiara a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que acreditara el pago del saldo insoluto de la obligación.

Fue revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de verificar si la entidad había puesto a disposición de esta sede judicial algún título judicial con el fin de cubrir la obligación, encontrándose el depósito No. 400 10000 7817246 del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$100.000, conforme a la documental copiada a folio 164 del cartulario.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional por cónyuge a cargo a partir del 21 de enero de 2008 y las costas que se causaran en la ejecución (fl. 59).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió a la suma de \$100.000, teniendo en cuenta para tal efecto, que se había reconocido el incremento

pensional mediante la Resolución No. GNR 366593 del 23 de diciembre de 2013 y solo se encontraba pendiente por cubrir lo correspondiente a las costas del trámite ejecutivo (fl. 89).

Ahora bien, después de revisarse el sistema de títulos del Banco Agrario de Colombia, se encontró un depósito por el valor de las costas y agencias en derecho tasadas en la ejecución, por lo que, en este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 10 de diciembre de 2014, la cual fue ajustada con auto del 1 de noviembre de 2019 (fl. 59, 148), por lo que, se ordenará librar oficio a los Bancos, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Occidente, GNB Sudameris, por ser las entidades financieras a las cuales se le comunicó de la cautela decretada.

Respecto al título judicial No. 400 10000 7817246 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$100.000, este se entregará a favor del señor JAIRO ESTEBAN TOVAR PALMA, identificado con C.C. No. 17.070.421 de Bogotá D.C., en calidad de ejecutante dentro del proceso.

En lo atinente a la solicitud de copias auténticas y dada la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID, se ordenará que por secretaría se remita copia del expediente digital al apoderado de la parte actora para que, este a su vez, proceda a dividir y extraer de dicho documento, las piezas procesales que considere pertinentes, y las remita al correo electrónico del juzgado para que por secretaría se proceda a la autenticación de los documentos.

Finalmente, se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO. COMPENSAR** la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 10 de diciembre de 2014, la cual fue ajustada con auto del 1 de noviembre de 2019.

**CUARTO. LIBRAR** el oficio de levantamiento de medida cautelar a los Bancos BBVA, Bancolombia, Davivienda, Occidente, GNB Sudameris.

**QUINTO. ORDENAR** la entrega del título judicial No., 400 10000 7817246 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$100.000, a favor del señor JAIRO ESTEBAN TOVAR PALMA, identificado con C.C. No. 17.070.421 de Bogotá D.C., en calidad de ejecutante.

**SEXTO. ORDENAR** que por secretaría se remita copia del expediente digital al apoderado de la parte actora.

**SÉPTIMO REQUERIR** al apoderado de la actora para que proceda a remitir por correo electrónico copia de las piezas procesales que necesita sean autenticadas, advirtiéndole que las mismas se remitirán con firma electrónica.

**OCTAVO. ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 039 de Fecha 27-05-2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Draf

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbccfaa2a1bbbc16547efaa4a1f234712041fa49d743bc53ed15b60cad3ecef7**

Documento generado en 26/05/2021 04:31:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**